

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de uno de febrero de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00011/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Poder Judicial, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Poder Judicial, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00593/PJUDICI/IP/2016 mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

"Solicito se informe el nombre de los servidores públicos que durante el periodo de enero de 2014 a diciembre de 2016 han ocupado los siguientes cargos en el Poder Judicial del Estado de México: - Dirección de Difusión, Extensión y Vinculación y/o Dirección de Comunicación, Extensión y Vinculación de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de México. - Coordinación de Logística y/o Coordinación General de Seguridad, Eventos y Logística. - Subdirección de Servicios Generales" (Sic)

SEGUNDO. En fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del archivo electrónico denominado ANEXO SIP 593-2016.pdf, mismo que no se inserta en razón de que es de conocimiento de las partes.

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

No obstante lo anterior, se hace mención de que en él la Secretaría General de Acuerdos menciona que no cuenta con el registro de los servidores públicos desde enero de dos mil catorce que han estado adscritos a las diversas áreas administrativas solicitadas, sino que únicamente cuenta con el nombre de aquellos que actualmente se encuentran en dichas áreas; remitiendo para tal efecto, la lista de dichos servidores públicos.

TERCERO. Con fecha cinco de enero de dos mil diecisiete, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente al rubro indicado, en contra de los actos y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado.

"oficio 00010709 de fecha 21 de diciembre de 2016, signado por la M.C.P. Fabiola Catalina Aparicio Perales"
(Sic)

Razones o motivos de inconformidad.

"La respuesta es inexacta, se proporciona información incompleta y no es la que se requirió en la solicitud de información inicial, ya que la información que se pidió es muy concreta: "Solicito se informe el nombre de los servidores públicos que durante el periodo de enero de 2014 a diciembre de 2016 han ocupado los siguientes cargos en el Poder Judicial del Estado de México: - Dirección de Difusión, Extensión y Vinculación y/o Dirección de Comunicación, Extensión y Vinculación de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de México. - Coordinación de Logística y/o Coordinación General de Seguridad, Eventos y Logística. - Subdirección de Servicios Generales". Es decir se pide los nombres de los servidores públicos que han fungido como Director de Difusión Extensión y Vinculación y/o Director de Comunicación, Extensión y Vinculación de l Escuela Judicia de Poder Judicial del Estado de México; Coordinador de Logistica y/o Coordinador General de Seguridad, Eventos y Logistica; y Subdirector de Servicios Generales. no se solicitó el informe del personal adscrito, sino el nombre de los fubncionarios que han ocupado los cargos mencionados. Además de manifestar de no contar con el registro de servidores públicos desde el año de 2014, siendo que es una de las funciones y obligaciones del sujeto obligado de contar con dicha información." (Sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de

revisión número 00011/INFOEM/IP/RR/2017 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

QUINTO. Con fecha doce de enero de dos mil diecisiete, este Instituto, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió el recursos de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fechas doce y veinte de enero de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado y alcance, a través de los archivos electrónicos denominados 2 *INFORME 00011-2017.docx*, *ANEXO 1 INFORME JUSTIFICADO 00011-2017.pdf* y *ANEXO 1 INFORME JUSTIFICADO 00011-2017 (BIS).pdf*; documentos de los cuales, los primeros dos, en fecha dieciocho del mismo mes y año, se pusieron a disposición del recurrente a fin de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, motivo por el cual se obvia su reproducción en este apartado y además serán materia de estudio del presente ocurso.

Cabe señalar, que en las documentales descritas se advierte de manera medular que el Sujeto Obligado hizo entrega de lo que a su decir, es la información complementaria a su solicitud de información, remitiendo los nombres de quienes han ocupado los cargos referidos.

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En cuanto al alcance al Informe Justificado, este Instituto no lo hizo de conocimiento del recurrente en razón de que en él, medularmente no modificaba la respuesta, sino únicamente realizaba algunas precisiones a su Informe Justificado; no obstante, esta documental se inserta a continuación de manera íntegra a fin de hacerse de conocimiento del recurrente:



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917."

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
00011/INFOEM/IP/RR/2017

RECURRENTE:

COMISIONADO PONENTE:
JOSEFINA ROMÁN VERGARA

Toluca de Lerdo, México a 20 de enero de 2017.

DRA. JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Distinguida Doctora:

En alcance al informe justificado rendido en fecha 12 de enero de 2017, por medio de la presente se precisa lo siguiente:

En relación al periodo que se refiere al año 2014 el cual se menciona en el cuadro anexo, aquél comprende del 01 de enero de dicha anualidad en cada una de las 3 unidades administrativas.

En cuanto a la leyenda que dice "a la fecha", cabe mencionar que el lapso de tiempo referido incluye el 31 de diciembre de 2016, puesto que aquella expresión indica la fecha en que fue rendido el informe con justificación, es decir, 12 de enero de 2017.

Con base en las precisiones anteriores y a efecto de dar continuidad en los periodos de titularidad de las unidades administrativas, el cuatro anexo queda en los términos siguientes:

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXICANISE DE 1917."

**TITULARES POR ÁREA ADMINISTRATIVA EN EL PERIODO DEL 01 DE
ENERO DE 2014 - 31 DE DICIEMBRE DE 2016**

COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA	
TITULAR	PERIODO
Lic. Edgar Adolfo Díaz Estrada	(01/01/2014)-(31/01/2015)
M. en D. José Luis Lechuga Soto	(01/02/2015)-(15/09/2015)
Lic. Fernando Javier Aparicio González	(16/09/2015)-(31/12/2016)

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN, EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
TITULAR	PERIODO
M. en D. José Luis Lechuga Soto	(01/01/2014)-(31/01/2015)
M. en C.E. Liliana Marcela Aguirre Gómez	(01/02/2015)-(31/12/2016)

SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES	
TITULAR	PERIODO
Lic. José Antonio Rivera Salazar	(01/01/2014)-(15/09/2015)
M. en D. José Luis Lechuga Soto	(16/09/2015)-(15/09/2016)
Lic. Abel Hernández Gómez	(16/09/2016)-(31/12/2016)

Por lo antes expuesto, y de conformidad con el Artículo 192, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de manera atenta solicito a este Instituto decrete el sobreseimiento toda vez que en el presente recurso ha sido modificada la respuesta entregada inicialmente al ahora recurrente, la cual se ha dado a conocer oportunamente durante la sustanciación del presente medio de impugnación, el cual se estima debe ser declarado sin materia.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. EN D. HERIBERTO BENITO LÓPEZ AGUILAR
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Josefa Ortiz de Domínguez Nte. 306, Colonia Santa Clara, Toluca, México
Tel. (722) 167 9200 Ext. 16882
unidad.transparencia@pjedomex.gob.mx

PRESIDENCIA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SÉPTIMO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el recurrente, en fechas diecinueve y veinte de enero de dos mil diecisiete respectivamente, presentó sus manifestaciones a través de los archivos electrónicos denominados *SOL INF.pdf*, *OF 00010709.pdf* (estos dos archivos se remiten en tres ocasiones cada uno), *manifestaciones - PJ.pdf* y *manifestaciones 2.pdf*.

Documentales a través de las cuales, de manera medular, se inconforma por que tanto la respuesta, como el Informe Justificado rendido por el Sujeto Obligado fueron inexacticos, imprecisos, incorrectos e inoportunos.

Cabe señalar que dichas documentales serán materia de análisis del presente.

OCTAVO. En fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete, se decretó el Cierre de Instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 180, 181 párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194

y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que la respuesta a la solicitud de información fue pronunciada el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el cinco de enero de dos mil diecisiete; esto es, al primer día hábil siguiente, descontando del cómputo del plazo los días veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis y uno de enero de dos mil diecisiete, por haber sido sábado y domingo, respectivamente; asimismo, los días veintidós, veintitrés, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta d diciembre de dos mil dieciséis y dos, tres y cuatro de enero de dos mil diecisiete por haber sido inhábiles de conformidad con el *Calendario Oficial emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios*¹.

¹ Publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en fecha 17 de diciembre de 2015.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Análisis de las causales de sobreseimiento. Tal y como se apuntó al inicio del presente instrumento revisor, el particular solicitó que el Sujeto Obligado le indicara vía SAIMEX, los nombres de los servidores públicos que durante el periodo de enero de dos mil catorce a diciembre de dos mil dieciséis han ocupado los siguientes cargos:

- Dirección de Difusión, Extensión y Vinculación y/o Dirección de Comunicación, Extensión y Vinculación;
- Coordinación de Logística y/o Coordinación General de Seguridad, Eventos y Logística; y
- Subdirección de Servicios Generales.

Ante tal situación, el Sujeto Obligado, a través de la Secretaría General de Acuerdos manifestó en respuesta, que no cuenta con el registro de los servidores públicos que desde enero de dos mil catorce han estado adscritos a las diversas áreas administrativas solicitadas, motivo por el cual remite las listas de aquellos que actualmente se encuentran en dichas áreas.

Inconforme con la respuesta, el recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en el que expuso de manera medular como razones o motivos de inconformidad que la respuesta era inexacta, incompleta y que no fue la requerida en su solicitud, es decir, que no se había solicitado el informe del personal adscrito, resaltando que es una de sus funciones y obligaciones la de contar con lo solicitado.

Posteriormente, mediante Informe Justificado, el Sujeto Obligado procedió a hacer entrega de la información solicitada en los siguientes términos:

TITULARES POR ÁREA ADMINISTRATIVA EN EL PERIODO 2014-2016

COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA	
TITULAR	PERIODO
Lic. Edgar Adolfo Díaz Estrada	(2014)-(31/01/2015)
M. en D. José Luis Lechuga Soto	(01/02/2015)-(15/09/2016)
Lic. Fernando Javier Aparicio González	(16/09/2016)-(A la fecha)

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN, EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
TITULAR	PERIODO
M. en D. José Luis Lechuga Soto	(2014)-(31/01/2015)
M. en C.E. Liliana Marcela Aguirre Gómez	(01/02/2015)-(A la fecha)

SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES	
TITULAR	PERIODO
Lic. José Antonio Rivera Salazar	(2014)-(15/09/2015)
M. en D. José Luis Lechuga Soto	(16/09/2015)-(15/09/2016)
Lic. Abel Hernández Gómez	(16/09/2016)-(A la fecha)

Consecuentemente, el recurrente presentó sus manifestaciones, mediante diversos archivos, de los cuales generalmente se advierte su solicitud y respuesta y además, respecto al Informe Justificado señalado, se pronunció indicando que de la tabla enviada, el período 2014-2016 es inexacto, específicamente en el segundo renglón del primer cuadro y el segundo renglón del tercer cuadro, ya que a su decir, no existe congruencia en los periodos señalados.

Atendiendo a tales pronunciamientos, el Sujeto Obligado remitió su alcance al Informe Justificado, documental a través de la cual atendió las referidas manifestaciones hechas valer por el recurrente, aclarando que los referido en el año dos mil catorce, comprende el uno de enero de ese año en las tres unidades administrativas y que por cuanto hace a la leyenda "a la fecha", el lapso referido incluye el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; adjuntando de nueva cuenta el cuadro con los nombres solicitados, con dichas aclaraciones:

**TITULARES POR ÁREA ADMINISTRATIVA EN EL PERIODO DEL 01 DE
ENERO DE 2014 - 31 DE DICIEMBRE DE 2016**

COORDINACIÓN DE LOGISTICA	
TITULAR	PERIODO
Lic. Edgar Adolfo Díaz Estrada	(01/01/2014)-(31/01/2015)
M. en D. José Luis Lechuga Soto	(01/02/2015)-(15/09/2015)
Lic. Fernando Javier Aparicio González	(16/09/2015)-(31/12/2016)

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN, EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
TITULAR	PERIODO
M. en D. José Luis Lechuga Soto	(01/01/2014)-(31/01/2015)
M. en C.E. Liliana Marcela Aguirre Gómez	(01/02/2015)-(31/12/2016)

SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES	
TITULAR	PERIODO
Lic. José Antonio Rivera Salazar	(01/01/2014)-(15/09/2015)
M. en D. José Luis Lechuga Soto	(16/09/2015)-(15/09/2016)
Lic. Abel Hernández Gómez	(16/09/2016)-(31/12/2016)

En este sentido y atendiendo a la materia de la solicitud de información, este Organismo Garante señala lo siguiente:

Primeramente, este Instituto, observó que en los archivos remitidos por el Sujeto Obligado mediante sus Informes Justificados existe un pronunciamiento que contiene la información requerida por el recurrente, en el sentido de expresar quienes fueron los servidores públicos que durante el periodo comprendido del año dos mil catorce a dos mil dieciséis han ocupado los cargos de Coordinación Logística, Dirección de Comunicación, Extensión y Vinculación y la Subdirección de Servicios Generales.

En tal virtud, es que este Instituto, afirma la existencia de la información y obvia el estudio de tales documentales, para garantizar el derecho fundamental de acceso a la información del recurrente, ya que resultaría ocioso estudiar la fuente obligacional que constriñe al Sujeto Obligado, a contar con lo solicitado, toda vez que, el Sujeto Obligado aceptó tenerla en su poder, tan es así, que remitió mediante un documento ad hoc la lista de los servidores públicos solicitados.

En esta razón, considerando que la materia de la solicitud fue conocer el nombre de los servidores públicos que han ocupado tres cargos del Sujeto Obligado y que esto fue precisamente lo pronunciado por el Sujeto Obligado, al referir de manera textual, tanto en su Informe Justificado como en su alcance², lo siguiente:

² Se inserta la imagen correspondiente al alcance al Informe Justificado.

**TITULARES POR ÁREA ADMINISTRATIVA EN EL PERIODO DEL 01 DE
ENERO DE 2014 - 31 DE DICIEMBRE DE 2016**

COORDINACIÓN DE LOGISTICA	
TITULAR	PERIODO
Lic. Edgar Adolfo Díaz Estrada	{01/01/2014}-{31/01/2015}
M. en D. José Luis Lechuga Soto	{01/02/2015}-{15/09/2015}
Lic. Fernando Javier Aparicio González	{16/09/2015}-{31/12/2016}

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN, EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
TITULAR	PERIODO
M. en D. José Luis Lechuga Soto	{01/01/2014}-{31/01/2015}
M. en C.E. Liliana Marcela Aguirre Gómez	{01/02/2015}-{31/12/2016}

SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES	
TITULAR	PERIODO
Lic. José Antonio Rivera Salazar	{01/01/2014}-{15/09/2015}
M. en D. José Luis Lechuga Soto	{16/09/2015}-{15/09/2016}
Lic. Abel Hernández Gómez	{16/09/2016}-{31/12/2016}

En tal virtud, se advierte que el Sujeto Obligado claramente informó los nombres de los servidores públicos que desde dos mil catorce al dos mil dieciséis han ocupado los cargos de titulares de la Coordinación de Logística, Dirección de Comunicación, Extensión y Vinculación y la Subdirección de Servicios Generales, mismas que, como se advierte del Informe Justificado, anexo y de su alcance, corresponden a los mismos nombres, es decir, entre esas dos documentales no hubo un pronunciamiento distinto respecto a los servidores públicos en comento; motivo por el cual, este Instituto estima que se da cumplimiento a lo solicitado por el hoy recurrente.

Atendiendo lo anterior, se resalta que la inconformidad realizada por el recurrente al Informe Justificado a través de sus manifestaciones, se enfoca directamente a que no hay congruencia entre los periodos que se informan en los cuales el C. José Luis Lechuga Soto, fungió como titular de la Coordinación de Logística y de la Subdirección de Servicios Generales, ya que de dicho Informe se aprecia lo siguiente:

TITULARES POR ÁREA ADMINISTRATIVA EN EL PERIODO 2014-2016

COORDINACIÓN DE LOGISTICA	
TITULAR	PERIODO
Lic. Edgar Adolfo Díaz Estrada	(2014)-(31/01/2015)
M. en D. José Luis Lechuga Soto	(01/02/2015)-(15/09/2016)
Lic. Fernando Javier Aparicio González	(16/09/2016)-(A la fecha)
SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES	
TITULAR	PERIODO
Lic. José Antonio Rivera Salazar	(2014)-(15/09/2015)
M. en D. José Luis Lechuga Soto	(16/09/2015)-(15/09/2016)
Lic. Abel Hernández Gómez	(16/09/2016)-(A la fecha)

Derivado de ello, y como se dijo con anterioridad, el Sujeto Obligado subsanó tal deficiencia a través de su Informe Justificado expresando los periodos por los cuales dichos servidores públicos ocuparon los cargos; no obstante que, el informar los periodos de esos cargos no fue solicitado de manera primigenia por el ahora recurrente, ya que éste, se insiste, únicamente requería conocer los nombres de quienes los ocuparon de dos mil catorce a dos mil dieciséis.

En virtud de ello, los nombres de los servidores públicos, para mayor claridad se insertan a continuación:

- **COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA:**

- Edgar Adolfo Díaz Estrada;
- José Luis Lechuga Soto; y
- Fernando Javier Aparicio González.

- **DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN, EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN:**

- José Luis Lechuga Soto; y
- Liliana Marcela Aguirre Gómez.

- **SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS MATERIALES:**

- José Antonio Rivera Salazar;
- José Luis Lechuga Soto; y
- Abel Hernández Gómez.

Por ende, con el pronunciamiento realizado por el Sujeto Obligado, se deja sin materia la inconformidad planteada, por lo que este Órgano Garante considera que resulta procedente la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dispone:

“Artículo 192. El recurso será sobreseído cuando, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;...” (Sic)

(Énfasis añadido)

Esto es así, ya que se advierte que si bien al recurrente le asiste la razón en cuanto a que la respuesta del Sujeto Obligado no contenía la información solicitada, también lo es que con los pronunciamientos realizados por éste a través de su respectivo Informe Justificado, este Instituto determina el sobreseimiento en el presente recurso, ya que con dicha información, el medio de impugnación queda sin materia.

Además, cabe precisar que al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, para dar respuesta a la solicitud planteada, éste Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."(Sic)

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 36, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE vía SAIMEX la presente resolución a las partes.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al recurrente, que podrá impugnar la presente resolución, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL UNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PLENO

Respecto a la presente
señala el Sr. Jefe
Comandante don
Jesús María de los Ríos

Don Juan José de los Ríos
Don Juan José de los Ríos
Don Juan José de los Ríos

Don Juan José de los Ríos
Don Juan José de los Ríos
Don Juan José de los Ríos

Don Juan José de los Ríos
Don Juan José de los Ríos
Don Juan José de los Ríos

Don Juan José de los Ríos
Don Juan José de los Ríos
Don Juan José de los Ríos

Pleno
Intero
Catalina Camacho Flores
Secretaría General del Plan
(Folios)